



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

MARÍA PÉREZ-HICKMAN MUÑOZ, SECRETARIA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE,

CERTIFICA:

Que, la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 16 de enero de 2019, dictaminó el expediente que se dirá, en el que adoptó la resolución que copiada íntegra y literalmente figura a continuación:

“4.- VALORACIÓN DE LA BAJA DESPROPORCIONADA Y DE LA SOLVENCIA DEL SEGUNDO CLASIFICADO EN EL CONTRATO RELATIVO A LA “ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y PLAN DE VIABILIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS DE LA CIUDAD DE ALICANTE Y OTROS TRABAJOS COMPLEMENTARIOS. (EXPT. 40/18)”.

La Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 12 de diciembre de 2018, ante la renuncia al contrato del adjudicatario, la UTE integrada por CINESI, S.L.U., SISTEMA DE OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS TECNOLÓGICOS, S.L., CENTURY AUDITORES, S.A., AGUSTÍ & ASOCIADOS CONSULTORES, S.L. y ARTNET SISTEMES INFORMÀTICS, S.L., requirió al segundo clasificado, la UTE integrada por INGARTEK CONSULTING, S.L. y BROSETA ABOGADOS, S.L.P., para que justificara la baja ofertada, presentara la garantía definitiva, la documentación acreditativa de su capacidad y solvencia exigida, así como una declaración responsable indicando que ninguna de las empresas que integran la unión temporal de empresas tienen vinculación con la empresa Marcos y Sánchez Transportes Urbanos, S.A. (MASATUSA), ni con ninguna de las empresas que forma parte del Grupo Vectalia ni de sus filiales.

La citada UTE, presentó dentro del plazo concedido al efecto, la documentación en la que expone las consideraciones que estima oportunas para justificar el carácter anormalmente bajo de su oferta.

A la vista de la documentación aportada, el servicio técnico correspondiente emite un informe elaborado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas de la Concejalía de Seguridad, Tráfico y Transportes, D. Andrés Fernández Gómez, de fecha 27 de diciembre de 2018, en el que manifiesta que la oferta presentada por INGARTEK CONSULTING, S.L. y BROSETA ABOGADOS, S.L.P., junto con la información complementaria presentada justifica la baja y elimina el carácter anormal o desproporcionado.

Se constata por la Mesa que la referida UTE, ha acreditado debidamente su capacidad para contratar y que consta en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social.

No consta en el expediente la escritura de constitución de la UTE ni el CIF asignado a la misma, ya que fue aceptado por el Servicio de Contratación que lo presentasen una vez aceptada su baja desproporcionada, por lo que hay que requerirles para que lo aporten.

Se hace constar, igualmente, que ha acreditado debidamente la solvencia exigida conforme a los medios establecidos, de acuerdo con el informe emitido por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, D. Andrés Fernández Gómez, con fecha 28 de diciembre de 2018.

En relación a la declaración responsable presentada por las mercantiles INGARTEK CONSULTING, S.L. y BROSETA ABOGADOS, S.L.P., indicando "que no tienen vinculación alguna con la empresa adjudicataria del servicio de transporte colectivo de viajeros, en autobús, de la ciudad de Alicante, Marcos y Sánchez, Transportes Urbanos, S.A. (MASATUSA), ni con ninguna de las empresas que forman parte del grupo Vectalia ni de sus filiales", se emite un informe técnico de fecha 8 de enero de 2019, elaborado por el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda, D. Pablo Ortiz García y por el Ingeniero Técnico de Obras Publicas Municipal, D. Andrés Fernández Gómez, en el que consideran que no existen motivos para la no adjudicación del contrato.

Luego de la consiguiente deliberación y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 157, 158, 159 y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, por unanimidad, acuerda elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación a favor de la unión temporal de empresas formada por las mercantiles INGARTEK CONSULTING, S.L. y BROSETA ABOGADOS, S.L.P., condicionada a que aporten previamente la escritura de constitución de la UTE y el CIF asignado a la misma."

Para que conste y surta los efectos procedentes, con la advertencia del art. 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, extiendo la presente, de orden y con el visto bueno de la Sra. Presidenta, en Alicante a dieciséis de enero de dos mil diecinueve.

Vº. Bº.
La Presidenta de la Mesa,



Fdo.- María Dolores Padilla Olba



La Secretaria,



Fdo.- María Pérez-Hickman Muñoz